

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION MESA DE SENADORES	
18 MAR 2004	
SEC: 1°	HORA: 9:23

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1°.-

Sustitúyese el artículo 2 de la ley 24331 por el siguiente texto.

“Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para crear en el territorio de cada provincia (2) DOS zonas francas, incluyéndose las ya existentes a los efectos de ese cómputo, pudiendo crear adicionalmente no más de CUATRO(4) en todo el territorio nacional, a ser ubicadas en aquellas regiones geográficas que por su situación económica crítica y/o vecindad con otros países justifiquen la necesidad de este instrumento”.

Artículo 2°.

Sustitúyese el artículo 4 primer párrafo por el siguiente texto:

“Las zonas francas tendrán como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando que, en virtud del aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas, el desarrollo de la inversión y del empleo respecto de los habitantes de sus ámbitos geográficamente vecinos”.

Artículo 3°

Nuevo párrafo.

Incorporase al artículo 4 comosegundo párrafo:

“El (75%), como mínimo, del personal que desarrolle tareas en las zonas francas, en virtud de cualquier tipo de contrato, relación o situación de trabajo, deberá tener nacionalidad argentina”.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 4°.

Reordenamiento.

El segundo párrafo se reordena como tercero.

Artículo 5°.

Sustitúyese el artículo 6 por el siguiente:

“En las zonas francas podrán desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales, de servicios o industriales.

La actividad que se cumpla en las zonas francas debe orientarse primordialmente a la exportación de bienes y/o servicios.

Sin perjuicio de ello, se autorizará la importación a los territorios aduaneros general y especial de los bienes, productos y mercadería finales elaborados en las zonas francas en la proporción que – periódicamente – fije la autoridad de aplicación, que nunca podrá exceder del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los bienes y productos de la misma naturaleza exportados durante el año calendario inmediatamente anterior; lo que a fin de su nacionalización seguirán el tratamiento establecido en el régimen general de importación de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) y de las restantes normas tributarias que correspondan”.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 6.

Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente.

“Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de la Producción”.

Artículo 7.

Sustitúyese el artículo 14 inciso d) por el siguiente.

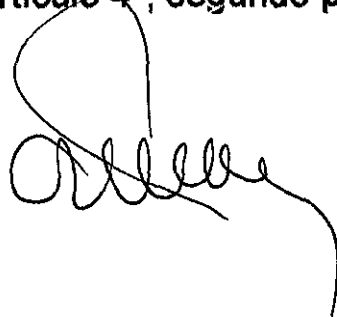
“Adjudicar la concesión de la zona franca con aprobación de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tendrá hasta CIENTO OCHENTA (180) días para expedirse a partir de la fecha de evaluación de los antecedentes y resultados del acto licitatorio para aprobar el mismo. Si en este término la autoridad de aplicación no se expidiera se considerará firme la adjudicación efectuada por el gobierno provincial”.

Artículo 8.

Sustitúyese el artículo 16 inciso e) por el siguiente.

“Fiscalizar ininterrumpidamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la zona franca e informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas, por lo menos, una vez cada seis meses; sin perjuicio de producir informes inmediatos en supuestos extraordinarios.

Como punto separado de los informes deberá considerarse la exigencia contemplada en el artículo 4º, segundo párrafo”.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 9.

Incorpórase al artículo 21 como segundo párrafo el siguiente:

“Ningún usuario, por sí o por interpósita persona, en forma directa o indirecta, o a través de sujetos o entidades respecto de las cuales reconozca una relación de control o de vinculación de cualquier tipo o naturaleza, podrá desarrollar actividad en más de una zona franca en forma simultánea”.

Artículo 10.

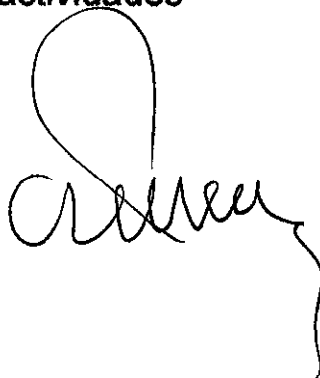
Derógase el artículo 34.

Artículo 11.

Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente.

“No se establecerán en la zona franca restricciones especiales a las operaciones en divisas, títulos, valores, dinero y metales preciosos, rigiendo al respecto la legislación con vigencia en el territorio aduanero general.

En el caso de que los servicios mencionados en el artículo 6° tengan naturaleza financiera en general, se requerirá la aprobación previa específica - respecto de cada uno de los proyectos de los usuarios de las zonas francas y dentro del término y con los efectos previstos en el artículo 14, inciso d) - del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y/o COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, además de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, como requisito de actuación para cumplir con las respectivas actividades”



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 12.

Derogase el artículo 43.

Artículo 13.

Sustitúyese el artículo 44 por el siguiente.

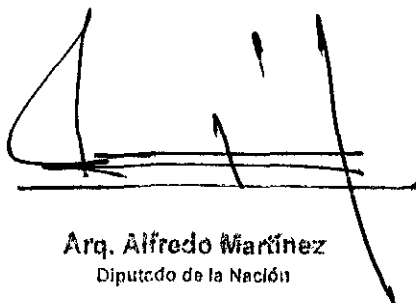
"Si en el plazo de DIEZ (10) años de formalizado el convenio entre la Nación y la provincia no concluyeran las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación, caducará automáticamente el derecho al establecimiento de la zona franca de que se trate, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 14.

De forma.



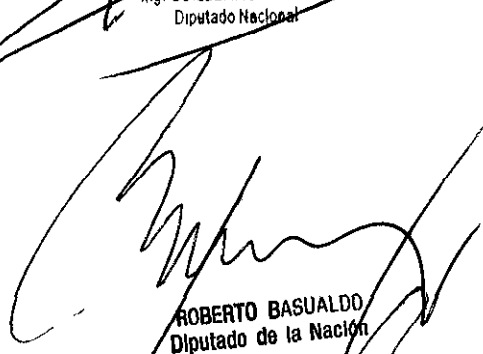
Ing. GUILLERMO AMSTUTZ  
Diputado Nacional



Arq. Alfredo Martínez  
Diputado de la Nación



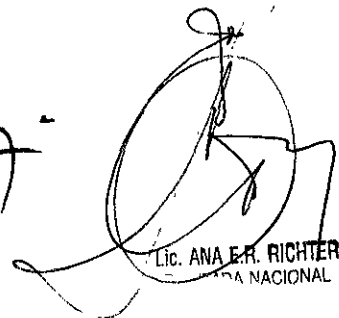
Dip. MIRTA E. RUBINI  
Presidente Comisión Bicameral  
Permanente de la Fed. Arg. de Municipios  
Honorable Cámara de Diputados de la Nación



ROBERTO BASUALDO  
Diputado de la Nación



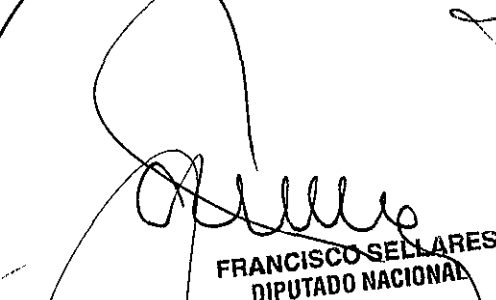
GUILLERMO BAIGORRI  
Diputado de la Nación



Lic. ANA E.R. RICHTER  
DIPUTADA NACIONAL



GUILLERMO E. JOHNSON  
DIPUTADO DE LA NACION



FRANCISCO SELLADES  
DIPUTADO NACIONAL



Dr. DOMINGO VITALE  
DIPUTADO DE LA NACION



DIEGO H. SARTORI  
Diputado Nacional



GRISELDA N. HERRERA  
DIPUTADA DE LA NACION